

CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD, Y NO REVELACIÓN DE SECRETOS INDUSTRIALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, _____; A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMISORA" Y POR OTRA PARTE, (A) NATALIE SAMMYTER BRIONES SÁNCHEZ; A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL RECEPTOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

"DECLARACIONES"

I.- Declara "LA EMISORA", bajo protesta de decir verdad:

- I.1 Ser una persona física o moral de acuerdo a lo descrito en el documento oficial anexo al presente contrato.
- I.2 Ser titular de la información confidencial, secretos industriales y comerciales, en lo sucesivo "**información confidencial**", para efecto de este contrato, es definida como toda la información en formatangible o intangible, a través de cualquier medio conocido o por conocerse, incluyendo enunciativa más no limitativa cualquier secreto, técnico, organización, producción, operación, desarrollo de tecnología o información.
- I.3. Poner a disposición de "**EL RECEPTOR**", "**información confidencial**"; a efecto de permitirle evaluar la patentabilidad de lo que considera invención.
- I.4 Señalar como domicilio el descrito en el documento oficial anexo al presente contrato.

II.- Declara "EL RECEPTOR":

- II.1 Ser una persona física de acuerdo a lo descrito en el documento oficial anexo al presente contrato.
- II.2 Estar en pleno uso y goce de sus facultades y derechos, por lo que no tiene impedimento legal alguno para contratar y obligarse entérminos de este instrumento.
- II.3 Que requiere tener acceso a la "información confidencial" que reconoce coloca o mantiene "**LA EMISORA**", como líder del proyecto.
- II.4 Que tiene su domicilio el descrito en el documento oficial anexo al presente contrato.

"CLÁUSULAS"

PRIMERA.- OBJETO. Las partes acuerdan que a través del presente instrumento se establecerán los lineamientos aplicables a compartir "**información confidencial**", propiedad de "**LA EMISORA**" por lo que en este acto pone a disposición de "**EL RECEPTOR**" mediante la página web <http://norcumprevenciondemultas.com> "**información confidencial**", comprometiéndose "**EL RECEPTOR**" a utilizar dicha información aportada para estudiar las probabilidades de patentabilidad de la invención de "**LA EMISORA**" y así estar en posibilidad de generar un cotización por los servicios de asesoría y gestión de la presentación de solicitud de patente ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Para llevar a cabo los servicios de referencia, reconoce que podrá tener acceso a datos, especificaciones, técnicas, métodos, conocimientos, formulaciones, clientes, diagramas, esquemas, audiovisuales, procedimientos, patentes, estrategias, programas, papeles, folletos, cartas, productos y en general, cualquier mecanismo relacionado con la información y tecnología a la cual tendrá acceso derivado de su participación como **PRESTADOR DE SERVICIO**; y que la divulgación de la misma puede causarle daños y perjuicios, acarreando consecuencias de carácter administrativas e incluso penales.

SEGUNDA.- CUIDADO DE LA INFORMACIÓN. "**LA EMISORA**" tendrá en todo momento la facultad y el derecho de retirarle unilateralmente el acceso a la información y sin necesidad de previo aviso, subsistiendo aún en ese caso la obligación de confidencialidad a que se refiere el presente documento, **por un lapso de 3 (tres) años**, en el cual, la información a la que tuvo acceso no podrá ser divulgada por cualquier medio.

Por lo anterior, "**EL RECEPTOR**" podrá tener acceso a la información confidencial en relación o como resultado de su participación como **PRESTADOR DE SERVICIO** y, para el único propósito de cumplir con los servicios de asesoría y gestión de la presentación de solicitud de patente ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI); por lo que se compromete a mantener dicha información confidencial, ya sea que la haya adquirido en documentos, medios electromagnéticos o en forma verbal, reservada para el uso indispensable y necesario para cumplir con sus obligaciones y funciones.

En suma a lo anterior "**EL RECEPTOR**", se obliga a no divulgar la información confidencial por ningún medio, sin la autorización expresa de "**LA EMISORA**" desde el momento que la reciba mediante la página web <http://norcumprevenciondemultas.com>, asimismo hacer saber a todas las personas que bajo cualquier acto o estado jurídico tengan relación con "**EL RECEPTOR**" y se vean involucradas o tengan acceso por cualquier causa a la Información Confidencial, tales como sus familiares, parientes, socios, poderdantes, prestadores de servicio, cónyuge, deudores o acreedores, estarán sujetos las obligaciones consignadas en este contrato a su cargo, así como a obligar a dichas personas a respetar la secrecia y confidencialidad de la Información Confidencial recibida o que reciban de "**EL RECEPTOR**", sus accionistas o de las sociedades en la que "**EL RECEPTOR**" sea socio, bajo la pena de responder en los términos de este contrato.

Asimismo, se compromete a que no obstante que la información confidencial pueda ser evidente para un técnico en la materia, darle trato de la mayor confidencialidad.

TERCERA.- DEVOLUCIÓN Ahora bien, a partir de la entrega de la cotización "**EL RECEPTOR**" se compromete a devolver información tangible aportada por la "**LA EMISORA**"; y borrar la información digital luego de haberla utilizado para la cotización o en su caso llevar a cabo la **PRESTACIÓN DE SERVICIO** absteniéndose de utilizarla o divulgarla en el futuro.

CUARTA.- VIGENCIA. La obligación a que se refiere el párrafo anterior, surtirá efectos a partir de la firma del presente instrumento y tendrá vigencia aún después de concluida la relación contractual entre las partes **por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de terminación de dicha relación**; lo anterior, con el fin de proteger la información confidencial de todos los intereses anteriormente descritos, reconociendo y aceptando que de no cumplir con esta obligación, causará daños y perjuicios a "**LA EMISORA**", que se pudiera traducir en una conducta ilícita.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD Y CONOCIMIENTO DEL SECRETO INDUSTRIAL. En ese sentido, toda

la información contenida y la que en forma expresa o táctica, directa o indirecta reciba en virtud del acceso que se da a la misma, se constituye como un secreto industrial de “LA EMISORA”, en los términos de los artículos 163, 165, 166, 167 y demás relativos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; en ese sentido, su revelación por cualquier medio, parcial o total será sujeta de sanciones administrativas y penales.

SEXTO.- NOTIFICACIONES. Todo aviso o notificación que deban hacerse las partes, respecto del presente contrato, se realizará por escrito a los domicilios señalados en las declaraciones I y II de este contrato.

Asimismo, si por cualquier causa alguna de las partes contratantes cambia su domicilio, la parte que sufriera el cambio deberá notificarlo con una anticipación de cinco días naturales a la fecha en que ocurra el cambio; de lo contrario, las notificaciones hechas al anterior domicilio surtirán todos sus efectos.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para la resolución de cualquier controversia relacionada con el mismo las partes convienen en que se apliquen las cláusulas de este contrato y las leyes de los Estados Unidos Mexicanos para todo lo relativo al mismo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiere corresponderles.

Leído el contenido y alcance del presente acuerdo, lo firman en la ciudad de _____, el día _____ del mes _____ del 20_____.

“LA EMISORA”

“EL RECEPTOR”

NATALIE SAMMYTER BRIONES SÁNCHEZ